

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE:	TEEH-PES-014/2022 Y SU ACUMULADO.
DENUNCIANTES:	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTRO.
DENUNCIADOS:	CÉSAR CRAVIOTO ROMERO Y OTROS.
MAGISTRADO PONENTE:	LEODEGARIO HERNÁNDEZ CORTEZ.
SECRETARIA:	LILIBET GARCÍA MARTÍNEZ.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a veinticuatro de marzo dos mil veintidós¹.

Vistos, para resolver el Procedimiento Especial Sancionador,² por el que se declaran:

- a) **Existente** la infracción denunciada por la violación a los principios de imparcialidad y neutralidad contenidos el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal atribuida a **Erick Mendoza Hernández**.
- b) **Inexistentes** la infracción denunciada por la violación a los principios de imparcialidad y neutralidad contenidos el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Federal por cuanto hace a **Cesar Cravioto Romero y Julio Ramón Menchaca Salazar**.
- c) **Inexistente** la conducta denunciada relacionada con el uso de programas sociales atribuida a Mario Delgado Carrillo.
- d) **Inexistente** la conducta denunciada relacionada con actos anticipados de campaña derivado de expresiones pronunciadas por parte de Cesar Cravioto Romero y Mario Delgado Carrillo.

ANTECEDENTES

I. Convocatoria partidista.

1. **Publicación.** El ocho de noviembre del año dos mil veintiuno, fue publicada por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA la convocatoria para participar en el proceso interno para la selección de la candidatura para la Gubernatura del Estado de Hidalgo, para el proceso electoral 2021-2022.

II. Proceso Electoral Local.

¹ En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

² En adelante PES.

1. Inicio del proceso electoral. El quince de diciembre del dos mil veintiuno inició el Proceso Electoral Local 2021-2022 para la renovación de la Gubernatura del Estado de Hidalgo³.

2. Calendario electoral. Mediante acuerdo IEEH/CG/178/2021⁴ se establecieron las diversas fechas y actividades del Proceso Electoral Local:

- **Periodo de Precampaña.** Del dos de enero al diez de febrero.
- **Registro de candidaturas.** Del diecinueve al veintitrés de marzo.
- **Periodo de Campaña.** Del tres de abril al primero de junio.
- **Jornada electoral.** El cinco de junio.

III. Actuaciones ante el Instituto.

IEEH/SE/PES/015/2022

1. Denuncia. El veinticinco de enero, Federico Hernández Barros representante propietario ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo⁵, del Partido Revolucionario Institucional⁶, interpuso PES en contra de César Cravioto Romero⁷, Julio Ramón Menchaca Salazar⁸, Mario Delgado Carrillo y Erick Mendoza Hernández⁹.

2. Radicación. En la misma fecha el Secretario Ejecutivo del Instituto¹⁰ radicó la queja, la cual registró con el número de expediente **IEEH/SE/PES/015/2022**, realizando requerimiento tanto al quejoso como a la Síndica del Ayuntamiento de Tenango de Doria y ordenando realizar diligencias de oficialía electoral de diversas ligas electrónicas proporcionadas por el PRI.

3.- Primer oficialía electoral. En cumplimiento a lo ordenado en el auto de radicación, el mismo veinticinco, mediante acta circunstanciada identificada con el número IEEH/SE/OE/121/2022, en función de oficialía electoral se certificó el contenido de diversos links, los cuales se precisarán más adelante en el apartado de hechos denunciados.

4.- Primer cumplimiento y requerimiento. Mediante proveído de fecha veintisiete de enero, el Instituto tuvo al quejoso dando cumplimiento al requerimiento precisado

³ En adelante proceso electoral.

⁴ Consultable en la siguiente liga electrónica:
<http://ieehidalgo.org.mx/images/sesiones/2021/diciembre/08122021/IEEHCG1782021.pdf>

⁵ En adelante Consejo general.

⁶ En adelante PRI.

⁷ En adelante el Senador.

⁸ En adelante Precandidato único.

⁹ En adelante el Presidente Municipal.

¹⁰ En adelante el Instituto.

en el punto anterior, así mismo solicitó informes al Senado de la Republica relacionado con el Senador y Precandidato Único.

5.- Segundo cumplimiento y requerimiento. El dos de febrero el Instituto tuvo a la Síndica del Ayuntamiento de Tenango de Doria, así como a la directora de asuntos jurídicos del Senado de la República desahogando los requerimientos que les fueron formulados, así mismo se le requirió al quejoso indicara los programas gubernamentales sobre los cuales consideraba se estaba coaccionando el voto, el cual dio cumplimiento al día siguiente.

6.- Segunda oficialía electoral. El tres de febrero, mediante acta circunstanciada identificada con el número IEEH/SE/OE/132/2022, en función de oficialía electoral se certificó el contenido de dos ligas electrónicas, relacionados con la manifestación en la queja a programas sociales.

7.- Acuerdo de admisión, y emplazamiento. El cuatro de febrero, el Instituto admitió la queja a trámite, ordenando emplazar al denunciado, y señalando fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

8. Contestación de la denuncia, admisión, desahogo de pruebas y alegatos. Mediante diligencia de fecha catorce de febrero, el Instituto tuvo a los denunciados dando contestación a los hechos objeto de denuncia; y resolvió tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, así como sus respectivos alegatos.

9. Informe circunstanciado. En la misma fecha, el Instituto formuló su respectivo informe, mismo que remitió a este Tribunal junto con las constancias que integraban el expediente **IEEH/SE/PES/015/2022**.

IEEH/SE/PES/020/2022

1. Denuncia. El veintinueve de enero, Rafael Sánchez Hernández representante suplente ante el Consejo General, del Partido Acción Nacional,¹¹ con idéntica queja a la presentada por el PRI, también interpuso PES en contra de los denunciados y al Partido político Morena¹², por las mismas infracciones denunciadas en el **IEEH/SE/PES/015/2022**.

2. Radicación. El treinta de enero, el Instituto radicó la queja, la cual registró con el número de expediente **IEEH/SE/PES/020/2022**, realizando requerimientos tanto

¹¹ En adelante el PAN.

¹² En adelante Morena.

al quejoso, al Senado de la Republica y al Ayuntamiento de Tengo de Doria, Hidalgo, ordenando además realizar diligencias de oficialía electoral de diversas ligas electrónicas proporcionadas por el PAN.

3.- Oficialía electoral. En cumplimiento a lo ordenado en el auto de radicación, mediante acta circunstanciada identificada con el número IEEH/SE/OE/123/2022, en función de oficialía electoral se certificó el contenido de cinco links, que corrían agregadas a la queja.

4.- Cumplimiento. Mediante proveído de fecha tres de febrero, el Instituto tuvo al quejoso, al Senado de la Republica y al Presidente Municipal, dando cumplimiento al requerimiento precisado en el punto 2.

5.- Acuerdo de admisión, y emplazamiento. El cuatro de febrero, el Instituto admitió la queja a trámite, ordenando emplazar al denunciado, y señalando fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos.

6. Contestación de la denuncia, admisión, desahogo de pruebas y alegatos. Mediante diligencia de fecha catorce de febrero, el Instituto tuvo al quejoso ratificando su escrito de queja y a los denunciados dando contestación a los hechos objeto de denuncia; y resolvió tener por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por las partes, así como sus respectivos alegatos.

7. Informe circunstanciado. En la misma fecha, el Instituto formuló su respectivo informe, mismo que remitió a este Tribunal junto con el expediente **IEEH/SE/PES/020/2022**.

IV. Actuaciones del Tribunal Electoral.

1. Recepción del expediente. El día catorce de febrero se recibió en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el oficio IEEH/SE/DEJ/273/2022, y IEEH/SE/DEJ/279/2022 suscritos por el Secretario Ejecutivo del Instituto, por medio del cual remitió los expedientes **IEEH/SE/PES/015/2022 y IEEH/SE/PES/020/2022**.

2. Registro y turno. En la misma fecha, la Magistrada Presidenta ordenó el registro de dichos expedientes con los números **TEEH-PES-014/2022 y TEEH-PES-015/2022**, mismos que turnó a la ponencia del Magistrado Leodegario Hernández Cortez, de los cuales ante la posible conexidad de la causa del primero con el segundo y en aras de no emitir sentencias contradictorias se procedió la acumulación respectiva.

3. Radicación. El siguiente quince de febrero, el Magistrado Ponente radicó y acumuló los expedientes en su ponencia bajo los números previamente ya asignados.

4. Cierre de Instrucción. Al encontrarse debidamente integrado el PES, el magistrado instructor declaró cerrada la instrucción, motivo por el cual ordenó la elaboración del proyecto de resolución, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver los PES, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 17, 116, fracción IV, inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³; 24, fracción IV y 99, apartado C, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo¹⁴; 325, 337, fracción III, 340, 341, 342 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo¹⁵; 1, 2, 12, fracción II, 16, fracción, IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1 y 17, fracción VIII y XIII, del Reglamento Interno de este Tribunal.

Lo anterior, toda vez que se trata de dos quejas que han sido sustanciadas por el Instituto relacionadas con el proceso electoral en curso y se encuentran en estado de resolución.

SEGUNDO. Requisitos de procedencia. Una vez que el magistrado ponente observa que no existen deficiencias u omisiones en la tramitación del PES, y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que la originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar, si como lo advierten los denunciados, se incurrió en la supuesta vulneración al principio de imparcialidad, uso de programas sociales y actos anticipados de campaña, por parte de los denunciados.

Ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 340 y 341, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Hechos denunciados, contestación, alegatos y pruebas. Con la finalidad de tener un panorama general del procedimiento especial sancionador que se resuelve, se estima oportuno delimitar el contenido del escrito de denuncia.

¹³ En adelante Constitución Federal.

¹⁴ En adelante Constitución Local.

¹⁵ En adelante Código Electoral.

a) Hechos denunciados. De los escritos de queja se advierte medularmente lo siguiente:

- El once de enero el precandidato inicio eventos de precampaña, reuniéndose con habitantes en la cabecera Municipal de Tenango de Doria Hidalgo.
- Existen diversos links de personas y publicaciones que difundieron el evento en sus redes sociales como los siguientes:

1. <https://www.facebook.com/1273049262743042/videos/455427472897992>
2. <https://www.facebook.com/magali.sanchezmonter/videos/461407665544121>
3. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=229315526048088&id=101186972194278
4. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2746330985674415&id=1478647639109429

- En dicha reunión se cometieron violaciones graves al desarrollo del proceso electoral como lo son:

1.- Violación el principio de imparcialidad y neutralidad por la asistencia de servidores públicos en días y horas hábiles, como lo son en esencia el Senador César Cravioto Romero y el Presidente Municipal, por las siguientes razones:

- César Cravioto Romero. Se presentó como Senador e intervino realizando manifestaciones a favor del precandidato como las siguientes:

“Que, en todo el estado de Hidalgo, así como en la sierra ya no quieren más PRI, el PRI gobernaba los treinta y dos estados del país y que este año ya no gobernaría Hidalgo y Oaxaca, y el siguiente año tampoco el Estado de México y Coahuila, que esta es la oportunidad de dejar noventa años de gobierno PRI, Julio Menchaca conoce el estado de Hidalgo y sus responsabilidades han sido impecables, ha votado a favor de todas las iniciativas del Presidente de la Republica para la transformación del país, es un hombre de trabajo y como lo hizo en el senado lo hará en unos meses en el palacio nacional (sic), por lo tanto es importante que en todo el estado se vea el color de MORENA, que el Presidente necesita mayor apoyo de los gobernadores, por eso es importante que Julio Menchaca y morena estén en esa posición.

Que en PRI hubo dedazo, por eso van a poner a una diputada de apellido Viggiano, quien viene del grupo que gobierna Coahuila, que van a traer gente de allá, por lo que es importante que los hidalguenses estén unidos, para que vayan de casa en casa, hablen con sus compañeros de trabajo y que nadie se quede sin participar”.

- . Solo hizo acto de presencia en el podio junto al presidente Nacional de Comité Ejecutivo de Morena.

2.- Uso de programas sociales con fines electorales, derivado de que Mario Delgado Carrillo señaló los programas sociales del gobierno actual, refiriendo a los asistentes que si querían continuidad deberían optar por favorecer a Julio Menchaca y de manera textual refirió:

“¿Queremos que sigan las pensiones?, por eso queremos que siga la transformación.”

“¿Quién conoce algún niño o niña o joven?, porque hay once millones en el país que tienen una beca para seguir estudiando.”

3.- Actos anticipados de campaña. Porque durante el evento denunciado se

realizaron expresiones por parte de Mario Delgado Carrillo y César Cravioto Romero que pueden ser equivalentes funcionales con base a las siguientes expresiones:

Mario Delgado Carrillo.

“vamos a ganar la elección en junio, vamos a hacer historia en Hidalgo. ¿Quién nos va a ayudar en eso? Haber levanten las manos. ¿Usted nos va ayudar. Todos y todas, ¿ya nos comprometemos? Ya viste Julio, todos los que van a votar, vamos a traer la 4ª transformación a Hidalgo (sic)”

César Cravioto Romero.

“El PRI gobierna 4 estados y uno de ellos es Hidalgo, este año va a dejar de gobernar Oaxaca y va a dejar de gobernar Hidalgo. El próximo año el PRI, va a dejar de gobernar el Estado de México y Coahuila para que lleguemos al 2024 sin PRI en todo el territorio nacional. Nos ha hecho mucho daño el PRI. Tenemos una oportunidad histórica de dejar más de 90 años atrás, para ver hacia adelante, y estoy seguro que con el compañero Julio Menchaca las cosas van a cambiar en Hidalgo. Julio Menchaca tiene, ya pronto la dejara de tener una de las comisiones más importantes en el senado, es la comisión de Justicia. Así como lo veo trabajando en el Senado, estoy seguro que lo hará en el Palacio de Gobierno de unos cuantos meses. El presidente necesita más apoyo de los gobernadores, por eso necesitamos llevar a Julio Menchaca a esa posición, a Morena a esa posición. (sic)”

- Por qué a decir de los quejosos, el evento denunciado trascendió a la ciudadanía, mediante la emisión de transmisiones en vivo por diferentes personas.
- Las expresiones realizadas por los denunciados tienen por objeto solicitar el voto a favor del precandidato y en contra de Carolina Viggiano con expresiones que dan a entender que es momento de la alternancia y solicitan que no se vote por el PRI.

b) Contestación a la denuncia. Por su parte, los denunciados manifestaron lo siguiente:

César Cravioto Romero. La asistencia al evento denunciado, es parte de las tareas políticas encomendadas por la dirigencia de su partido en uso y disfrute de su autonomía interna, como Delegado Político y como militante de Morena, el acto no constituye un acto proselitista con la finalidad de obtener el voto hacia la ciudadanía ya que fue cerrado y dirigido a militantes y simpatizantes de su partido, en el marco de la precampaña.

Que al acudir a dicho evento no descuido las funciones encomendadas, pues no tuvo actividades oficiales o parlamentarias que debiera atender.

Las aseveraciones que denuncian como acto anticipado de campaña o su equivalente funcional, las realiza como dirigente partidista, en un evento de Morena, por lo que no existe pauta que lo vincule como un llamado expreso al voto a favor o en contra de alguien, y de manera subjetiva se expresa una opinión respecto a la

historia del país.

Julio Ramón Menchaca Salazar. Que el evento denunciado se trató de un evento cerrado dirigido a la militancia de Morena de esa demarcación, con el propósito de apoyar la precandidatura única, durante la etapa del proceso interno, con miras a promover su ratificación.

Que la presencia de César Cravioto Romero, se debió a que se encontraban en un periodo de receso, por lo que no existen activades oficiales o parlamentarias que se deba de atender

No existió, ninguna operación o manejo de algún programa social, así como tampoco la entrega o distribución de ningún insumo o apoyo relacionado con algún programa social gubernamental.

Las expresiones denunciadas, se dan en el contexto de un evento cerrado dirigido a la militancia de morena, de interrogación sin alusión de apoyo expreso al voto, en contra o a favor de alguna persona y de manera subjetiva se expresa una opinión respecto a la historia del país.

Por ello, no existe acto o expresión que denote actos anticipados de campaña, por el simple hecho que el evento del once de enero no fue abierto al público, no se difundió en medios, ni se buscó abrir al electorado en general.

Erick Mendoza Hernández. Solicitó permiso para no laborar el día once de enero, ordenando que se le descontara el día de su salario y manifestó que no requería de viáticos para ese día, lo que resultó reflejado en su recibo de nómina el descuento respectivo.

Mario Delgado Carrillo y Morena. De manera idéntica refieren que, se da la ausencia del elemento subjetivo, pues en ningún momento existieron manifestaciones explícitas o inequívocas con la finalidad de llamar el voto a favor o en contra de una candidatura o partido político, solo se trató de mensajes genéricos sobre temas de interés general.

Que lo manifestado por el quejoso, al decir que el evento trascendió a la ciudadanía mediante la emisión de transmisiones en vivo por diferentes personas, resulta ineficaz, derivado al derecho de la libertad de pensamiento y expresión lo que comprende buscar, recibir y difundir información e ideas.

Los argumentos relacionados con el uso de programas sociales carecen de congruencia, pues no tiene la calidad de servidor público, además que de un análisis de las expresiones denunciadas no se observa un condicionamiento por parte de este, pues solo se informó a la militancia y simpatizantes de Morena la existencia de pensiones y becas el cual ha sido alcanzado para lograr y luchar en la transformación del país.

El partido denunciante no aporta elementos de convicción tendentes a acreditar la utilización de los programas sociales para beneficiar la precandidatura denunciada, pues no aporta pruebas con las cuales acredite que se incumple el deber jurídico tutelado por la norma.

c) Pruebas ofrecidas y admitidas de las partes. En su oportunidad, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, en la que las partes aportaron los medios probatorios que consideraron pertinentes.

Aportadas por los quejosos, y recabadas por la autoridad Electoral.

Documentales públicas Consistente en:

- ✓ Actas circunstanciadas identificadas con el folio IEEH/SE/OE/121/2022, IEEH/SE/OE/123/2022 y IEEH/SE/OE/132/2022 de fecha veinticinco y treinta de enero, así como tres de febrero respectivamente, donde se desahogó a la solicitud de los quejosos los links señalados en la queja y requerimiento.
- ✓ Oficios números LXV/DGAJ/272/2022 y LXV/DGAJ/298/2022 de fecha uno y tres de febrero, suscritos por Zuleyma Huidobro González Directora General de asuntos jurídicos del Senado de la República, en el cual informa que el día once de enero se encuentra dentro del periodo de receso del Congreso General, por lo que no se realizó sesión de pleno del Senado de la República, que no se cuenta con registro de solicitud de asentarse a labor por parte de César Cravioto Romero y Julio Ramón Menchaca Salazar.

Aportadas por Erick Mendoza Hernández

Documentales públicos Consistente en:

- ✓ Escrito de solicitud de permiso de fecha siete de enero, suscrito por Erick Mendoza Hernández, dirigido a la Síndica del Ayuntamiento de Tenango de Doria, para ausentarse a sus actividades el día once de enero.
- ✓ Copia certificada de recibo de pago de nómina con número de folio 18974 de fecha uno de febrero, expedido a favor de Erick Mendoza Hernández, correspondiente a la primera quincena de febrero.
- ✓ Escrito de respuesta a la solicitud de permiso, para ausentarse sin goce de

suelo, suscrito por la Síndica del Ayuntamiento de Tenango de Doria y encargada de Recursos Humanos del mismo ayuntamiento, de fecha diez de enero.

Quejosos y Denunciados.

- ✓ **La instrumental de actuaciones.** Consistente en todo lo que obra dentro del expediente.
- ✓ **La presuncional.** En sus dos aspectos legal y humana.

Los medios probatorios señalados, son valorados en términos de lo dispuesto por los artículos 322, 323, y 324 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en los que se dispone que las documentales públicas tienen valor probatorio pleno y la instrumental y presuncional, porque administradas con los demás elementos que obran en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, generan convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

d) Alegatos. En las respectivas Audiencias de pruebas y alegatos, de fecha catorce de febrero, se tuvo a las partes realizando manifestaciones en vía de alegatos.

CUARTO. Materia del procedimiento y metodología.

Metodología. Este Tribunal Electoral deberá determinar si en el caso se actualizan o no las infracciones consistentes en:

1. La violación el principio de imparcialidad y neutralidad.
2. El uso de programas sociales.
3. Por actos anticipados de campaña.

De manera, que la metodología para el estudio del presente asunto se efectuará en el orden secuencial y atendiendo a los elementos siguientes:

- A.** Determinar si los hechos motivo de la denuncia se encuentran acreditados.
- B.** En caso de encontrarse demostrados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad electoral.
- C.** En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

QUINTO. Análisis de fondo. Para que este órgano resolutor se encuentre en condiciones de determinar la legalidad o ilegalidad de los hechos denunciados, en primer lugar, debe verificar la existencia de éstos, lo cual se realizará a partir de los

medios de prueba que constan en el expediente, relacionados con la infracción objeto de la presente resolución.

Por otra parte, se tendrá presente que en términos del artículo 322 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, sólo son objeto de prueba los hechos controvertidos; por lo que no lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos por las partes en el procedimiento que nos ocupa.

En el contexto referido, se procede al análisis del presente asunto, de acuerdo a la metodología establecida:

A) Determinar si los hechos que motivaron la denuncia se encuentran acreditados.

Del cúmulo de elementos probatorios que obran en autos y que han sido descritos en líneas anteriores, analizados y valorados tanto en lo individual como de manera conjunta, administrados unos con otros, es decir documentales públicas, instrumental de actuaciones y presuncional, en relación con los hechos afirmados por los denunciados y que han sido reconocidos por los denunciados,¹⁶ se tiene por acreditado lo siguiente:

a) Calidad de los sujetos denunciados.

- ✓ César Cravioto Romero y Julio Ramón Menchaca Salazar, el día once de enero, fungían como Senadores de la República, de conformidad con los oficios números LXV/DGAJ/272/2022 y LXV/DGAJ/298/2022 de fecha uno y tres de febrero, suscrito por Zuleyma Huidobro González en su calidad de Directora General de asuntos jurídicos del Senado de la República.
- ✓ Mario Delgado Carrillo. En su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de Morena, calidad reconocida y no controvertida por las partes.
- ✓ Erick Mendoza Hernández. Al comparecer ante el presente PES, lo hace en su calidad de Presidente Municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, lo cual le es reconocido.

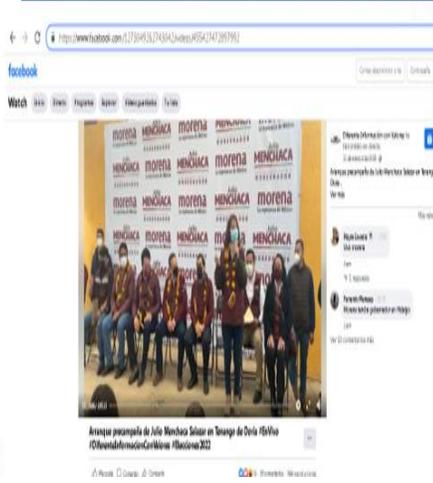
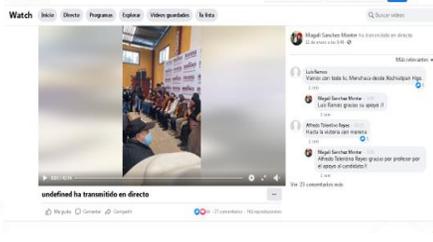
b) Celebración y asistencia al evento.

El quejoso y denunciados refieren la celebración de un evento de precampaña del partido Morena el día once de enero en la cabecera municipal de Tenango de Doria Hidalgo, con el propósito de apoyar la precandidatura única, en el cual estuvieron presentes.

¹⁶ Verdad conocida.

c) Existencia de las publicaciones denunciadas.

Se acreditan las publicaciones del once de enero, en la red social Facebook, de distintos perfiles como lo son el de "Diferente-Información con Valores", "Magali Sánchez Monter", "El Huasteco" y "Acento Agencia de Estrategia" derivado de las actas circunstanciadas identificadas con el folio IEEH/SE/OE/121/2022, IEEH/SE/OE/123/2022 y IEEH/SE/OE/132/2022 de oficialía electoral como a continuación se describen:

<p>1</p>	<p>1. https://www.facebook.com/1273049262743042/videos/455427472897992 Al ingresar siguiente:</p> 	<p>Se muestra una publicación de un video en la red social denominada "FACEBOOK" a nombre de "DIFERENTE-INFORMACIÓN CON VALORES" de fecha "11 DE ENERO A LAS 9:58" seguido el siguiente texto: "ARRANQUE PRECAMPAÑA DE JULIO MENCHACA SALAZAR EN TENANGO DE DORIA..." Dicho video cuenta con una duración de 0:00/1:05:13 (una hora con cinco minutos y trece segundos acompañado por el siguiente mensaje "ARRANQUE PRECAMPAÑA DE JULIO MENCHACA SALAZAR EN TENANGO DE DORIA#ENVIVO#DIFERENTEINFORMACIONCONVALORES#E LECCIONES2022"</p> <p>Al reproducir el video se muestra un grupo de personas del género femenino y masculino posiblemente se ubican en un lugar cerrado, de frente personas con expresiones de festejo, en la parte de atrás y sobre un estrado otras de ellas portan vestimenta similar y lo que posiblemente un collar de flores, en la parte de atrás se visualiza en varias ocasiones el siguiente texto: "MORENA, LA ESPERANZA DE MÉXICO, JULIO MENCHACA PRECANDIDATO ÚNICO A GOBERNADOR"</p>
<p>2</p>	<p>2.- https://www.facebook.com/maquil.sanchezmonter/videos/461407665544121 Al ingresar se muestra siguiente:</p> 	<p>Se muestra una publicación de un video en la red social denominada "FACEBOOK" a nombre de "MAGALI SÁNCHEZ MONTER" de fecha "11 DE ENERO A LAS 9:49" Dicho video cuenta con una duración de 0:05/42:34 (cuarenta y dos minutos con treinta y cuatro segundos) acompañado por el siguiente mensaje "UNDEFINED HA TRANSMITIDO EN DIRECTO."</p> <p>Al reproducir el video se muestra un grupo de personas del género femenino y masculino posiblemente se ubican en un lugar cerrado, de frente personas con expresiones de festejo, en la parte de atrás y sobre un estrado otras de ellas portan vestimenta similar y lo que posiblemente un collar de flores, en la parte de atrás se visualiza en varias ocasiones el siguiente texto: "MORENA, LA ESPERANZA DE MÉXICO, JULIO MENCHACA PRECANDIDATO ÚNICO A GOBERNADOR".</p>
<p>3</p>	<p>3. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=229315260480888&id=101186972194278 Al ingresar se muestra lo siguiente:</p> 	<p>Se muestra una publicación en la red social "FACEBOOK" a nombre de "EL HUASTECO" de fecha "11 de enero a las 8:57" seguido el siguiente texto: "#JULIOMENCHACA INICIA REUNIONES CON MORENISTAS DE LA REGIÓN OTOMÍ-TEPEHUA EL PRECANDIDATO ÚNICO DE MORENA INAUGURA ESTE MARTES UNA SERIE DE GIRAS DE TRABAJO PARA DIALOGAR CON MILITANTES DEL PARTIDO EN MUNICIPIOS HIDALGUENSES; LA PRIMERA JORNADA INCLUIRÁ TENANGO DE DORIA, ACAXOCHTLÁN Y TULANCINGO, JULIO MENCHACA SALAZAR, PRECANDIDATO ÚNICO DE MORENA EN HIDALGO, INICIARÁ SUS GIRAS DE TRABAJO PARTIDISTA EN LA REGIÓN OTOMÍ-TEPEHUA, PARA DESPUÉS CONTINUAR EN EL VALLE DE TULANCINGO, DONDE SE REUNIRÁ CON MILITANTES DEL ORGANISMO POLÍTICO, A FIN DE FORTALECER LA UNIDAD MORENISTA. SE TRATA DE UN EJERCICIO DE DIÁLOGO CON MORENISTAS DE LOS MUNICIPIOS DE TENANGO DE DORIA, ACAXOCHTLÁN Y TULANCINGO, DONDE MENCHACA SALAZAR REITERARÁ SU COMPROMISO CON LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, IMPULSADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. POR SU PARTE, LAS MUJERES Y HOMBRES QUE INTEGRAN EL MOVIMIENTO TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE PLANTEAR SUS PROPUESTAS Y NECESIDADES PARA FORTALECER EL PROYECTO DE TRANSFORMACIÓN. EN ENTREVISTA, MENCHACA SALAZAR MANIFESTÓ QUE SE ENTABLA ESTE CANAL DE COMUNICACIÓN CON LA MILITANCIA, A FIN DE PREPARAR EL CAMINO DE MORENA PARA EL 2022. ESTAS</p>

		<p>REUNIONES, DIJO, TIENEN COMO OBJETIVO HACER UN INTERCAMBIO DE OPINIONES, DIAGNÓSTICO Y DE PREOCUPACIONES DE LA MILITANCIA MORENISTA, TODO DENTRO DEL MARCO DE LA LEY. “EL DIÁLOGO ES EL EJE CENTRAL DE ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA CONCILIACIÓN Y LA SINERGIA Y LA SUMA DE ESFUERZOS, PORQUE EL OBJETIVO COMÚN ES PREPARAR LA RUTA HACIA LA TRANSFORMACIÓN, Y SUMARNOS A LO QUE EL PRESIDENTE HA DENOMINADO LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, AFIRMÓ. ASIMISMO, JULIO MENCHACA COMPARTIÓ QUE CON ESTAS GIRAS DE TRABAJO RECORRERÁ LOS MUNICIPIOS DE HIDALGO, A FIN DE MANTENER UN ACERCAMIENTO CON LAS MUJERES Y HOMBRES QUE MILITAN EN MORENA, PARA TRANSMITIRLES LA CONFIANZA DE LO QUE SIGNIFICA EL MOVIMIENTO, LO QUE SIGNIFICA LA REGENERACIÓN SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA PACÍFICA.” Al centro se observan dos imágenes , en la primera a un grupo de personas del género femenino y masculino la mayoría sentados uno de ellos sobresale ya que esta puesta de pie, misma que porta lo que sería un micrófono con la mano izquierda, la segunda igualmente un grupo de personas del género femenino y masculino dos de ellos resaltan por estar puestos de pie tomados de las manos y con los brazos levantados, uno de ellos porta un micrófono con la mano derecha, todos posiblemente se ubican en un lugar cerrado, cuentan con vestimenta similar, la mayoría porta lo que posiblemente sería un collar de flores, en la parte de atrás se muestra en varias ocasiones el siguiente texto: “MORENA, LA ESPERANZA DE MÉXICO, JULIO MENCHACA PRECANDIDATO ÚNICO A GOBERNADOR</p>
<p>4</p>	<p>5. https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=2746320985674415&id=1478647639109429 Al ingresar se muestra lo siguiente:</p> 	<p>Se muestra en la red social denominada “FACEBOOK” una publicación a nombre de “ACENTO AGENCIA DE ESTRATEGIA” de fecha “11 DE ENERO A LAS 8:39” seguido el siguiente texto: “#JULIOMENCHACA INICIA REUNIONES CON MORENISTAS DE LA REGIÓN OTOMÍ-TEPEHUAL PRECANDIDATO ÚNICO DE MORENA INAUGURA ESTE MARTES UNA SERIE DE GIRAS DE TRABAJO PARA DIALOGAR CON MILITANTES DEL PARTIDO EN MUNICIPIOS HIDALGUENSES; LA PRIMERA JORNADA INCLUIRÁ TENANGO DE DORIA, ACAXOCHTLÁN Y TULANCINGO JULIO MENCHACA SALAZAR, PRECANDIDATO ÚNICO DE MORENA EN HIDALGO, INICIARÁ SUS GIRAS DE TRABAJO PARTIDISTA EN LA REGIÓN OTOMÍ-TEPEHUA, PARA DESPUÉS CONTINUAR EN EL VALLE DE TULANCINGO, DONDE SE REUNIRÁ CON MILITANTES DEL ORGANISMO POLÍTICO, A FIN DE FORTALECER LA UNIDAD MORENISTA. SE TRATA DE UN EJERCICIO DE DIÁLOGO CON MORENISTAS DE LOS MUNICIPIOS DE TENANGO DE DORIA, ACAXOCHTLÁN Y TULANCINGO, DONDE MENCHACA SALAZAR REITERARÁ SU COMPROMISO CON LA CUARTA TRANSFORMACIÓN, IMPULSADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR. POR SU PARTE, LAS MUJERES Y HOMBRES QUE INTEGRAN EL MOVIMIENTO TENDRÁN LA OPORTUNIDAD DE PLANTEAR SUS PROPUESTAS Y NECESIDADES PARA FORTALECER EL PROYECTO DETRANSFORMACIÓN. EN ENTREVISTA, MENCHACA SALAZAR MANIFESTÓ QUE SE ENTABLA ESTE CANAL DE COMUNICACIÓN CON LA MILITANCIA, A FIN DE PREPARAR EL CAMINO DE MORENA PARA EL 2022. ESTAS REUNIONES, DIJO, TIENEN COMO OBJETIVO HACER UN INTERCAMBIO DE OPINIONES, DIAGNÓSTICO Y DE PREOCUPACIONES DE LA MILITANCIA MORENISTA, TODO DENTRO DEL MARCO DE LA LEY. “EL DIÁLOGO ES EL EJE CENTRAL DE ESTAS ACTIVIDADES, ASÍ COMO LA CONCILIACIÓN Y LA SINERGIA Y LA SUMA DE ESFUERZOS, PORQUE EL OBJETIVO COMÚN ES PREPARAR LA RUTA HACIA LA TRANSFORMACIÓN, Y SUMARNOS A LO QUE EL PRESIDENTE HA DENOMINADO LA CUARTA TRANSFORMACIÓN”, AFIRMÓ. ASIMISMO, JULIO MENCHACA COMPARTIÓ QUE CON ESTAS GIRAS DE TRABAJO RECORRERÁ LOS MUNICIPIOS DE HIDALGO, A FIN DE MANTENER UN ACERCAMIENTO CON LAS MUJERES Y HOMBRES QUE MILITAN EN MORENA, PARA TRANSMITIRLES LA CONFIANZA DE LO QUE SIGNIFICA EL MOVIMIENTO, LO QUE SIGNIFICA LA REGENERACIÓN SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA PACÍFICA.” Al centro se observan dos imágenes , en la primera a un grupo de personas del género femenino y masculino la mayoría sentados otra sobre sale puesta de pie, misma que porta lo que sería un micrófono con la mano izquierda, la segunda igualmente un grupo de personas del género femenino y masculino dos de ellos resaltan por estar puestos de pie tomados de las manos y con los brazos levantados, uno de ellos porta un micrófono con la mano derecha, todos posiblemente se ubican en un lugar cerrado, cuentan con vestimenta similar, la mayoría porta lo que posiblemente sería un collar de flores, en la parte de atrás de muestra en varias ocasiones el siguiente texto: “MORENA, LA ESPERANZA DE MÉXICO, JULIO MENCHACA PRECANDIDATO ÚNICO A GOBERNADOR”</p>

De dichas ligas se puede advertir que:

- 1.- Se trató de un evento para militantes y simpatizantes de morena.
- 2.- La finalidad del evento era el arranque precampaña de Julio Ramón Menchaca Salazar.

d) Licencia, permiso o día económico.

De los oficios números LXV/DGAJ/272/2022 y LXV/DGAJ/298/2022 de fecha uno y tres de febrero, suscritos por Zuleyma Huidobro González en su calidad de Directora General de asuntos jurídicos del Senado de la República, se informa que no se cuenta con registro alguno sobre solicitud de licencia, permiso o día económico de los denunciados César Cravioto Romero y Julio Ramón Menchaca Salazar, en su carácter de Senadores de la República para ausentarse de sus funciones legislativas el día once de enero, sin embargo el día once de enero se encuentra dentro del periodo de receso del Congreso General.

Así mismo, del oficio de respuesta a la solicitud de permiso por parte de Erick Mendoza Hernández, suscrito por la Síndica del Ayuntamiento de Tenango de Doria y encargada de Recursos Humanos del mismo Ayuntamiento, de fecha diez de enero se desprende la autorización para ausentarse de sus labores el día previamente indicado.

e) Actividad legislativa del Senado de la República.

De conformidad con lo informado por la Directora General de asuntos jurídicos del Senado de la República, se precisa que el día once de enero se encuentra dentro del periodo del receso del Congreso General¹⁷, por lo que no se realizó sesión de pleno.

f) Pago de viáticos.

En los mismos términos que el punto que antecede, en el informe se precisa que tanto César Cravioto Romero como Julio Ramón Menchaca Salazar, la cámara de senadores no les proporcionó viáticos, y por cuanto hace a Erick Mendoza Hernández, le fue descontado el día otorgado como licencia y dejó de recibir viáticos.¹⁸

g) Existencia de expresiones denunciadas, por parte de César Cravioto Romero y Mario Delgado Carrillo.

¹⁷ Comprendido del día dieciséis de diciembre al treinta y uno de enero.

¹⁸ Como se aprecia en el recibo de nómina que obra a foja 87 y 341

César Cravioto Romero expreso:

“...Muy buenos días compañeros militantes y compañeros simpatizantes de morena”

“...me da mucho gusto acompañar a mi dirigente Nacional Mario Delgado y al Precandidato único de Morena para la Gubernatura del Estado de Hidalgo a mi compañero Senador Julio Menchaca...”

“... en el Estado de Hidalgo han demostrado en otros procesos que ya no quieren más PRI ... ¿o si queremos más PRI?”

“... Ya es hora de que haya una transformación en Hidalgo el PRI antes gobernaba los treinta y dos estados del país hoy solo gobierna cuatro solo cuatro y uno de estos estados es Hidalgo este año va a dejar de gobernar Oaxaca y va a dejar de gobernar Hidalgo...”

“y el próximo año el PRI va a dejar de gobernar el estado de México y Coahuila para que lleguemos al dos mil veinticuatro sin PRI en todo el territorio nacional...”

“... ya mucho daño nos ha hecho este partido político ya mucho daño nos ha hecho el deterioro que se ve en el desarrollo de muchas comunidades aquí en Hidalgo se debe justamente al PRI y tenemos hoy una oportunidad histórica una oportunidad de dejar más de noventa años atrás y ver hacia el futuro y ver hacia adelante y estoy seguro que con el compañero Julio Menchaca las cosas van a cambiar en Hidalgo...”

“... además Julio Menchaca tiene ya dentro de poco la dejara de tener una de las comisiones más importantes en el senado que es la Comisión de Justicia y es uno de los senadores más trabajadores estar revisando sus iniciativas estar metiéndose a las leyes minuciosamente y como lo he visto trabajar en el senado estoy seguro que lo va hacer en el palacio de gobierno dentro de unos cuantos meses...”

“... Y por último quiero decir que es muy importante que en todo el país se de color de Morena hoy ya diecisiete estados son gobernados por Morena, pero el Presidente necesita mayor apoyo de los gobernadores por eso es importante que llevemos a Julio a esa posición a morena a esa posición...”

“... ¿Pero ¿qué paso allá en frente? allá en frente ocurrió lo que siempre ocurre hubo un dedazo del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y por eso van a poner a una diputada ya saben quién tiene un apellido ahí que habla un poco de su perfil ¿Cuál es el apellido?”

“... hoy estamos aquí militantes y simpatizantes pero la población es mucho más grande la población no todos estamos en Morena, pero tenemos que ir a convencer en cada comunidad en cada pueblo como nos enseñó nuestro Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador...”

Mario Delgado Carrillo expreso:

“...Por qué hoy arranca una jornada histórica para Hidalgo, imagínense nada más, más de noventa años están a punto de terminar. De malos gobiernos de gobiernos corruptores alejados de la gente gobernadores ladrones se les acabó hay mucho pueblo en hidalgo y el día de hoy comienza la cuenta regresiva...”

“... ¿De qué se trata esta transformación? miren como apenas en tres años lo que ha cambiado nuestro país, quien conoce algún adulto mayor que tenga alguna pensión, un pariente vecino familiar, ¿Quién ha escuchado de algún adulto mayor tenga pensión? o ¿quién de aquí tiene pensión de adulto mayor?, ¿a ver quién ha escuchado?”

“... ¿apoco no han escuchado qué hay un programa de pensiones para los adultos mayores?, a ver levanten la mano no los veo...”

“Este año se van a llegar a diez millones de adultos mayores con pensión y la pensión va a llegar hasta seis mil pesos hasta el dos mil veinticuatro...”

“... ¿Queremos que sigan las pensiones?... Por eso queremos que siga la transformación, ¿a ver quien conoce algún Niño o niña o joven?, por qué hay once millones en el país qué tienen ahora una beca para seguir estudiando, (se pueden escuchar aplausos) ¿quién conoce algún Niño algún vecino, vecina allá ustedes?”

“...por qué estamos seguros que, en Hidalgo, aquí va a salir la gente a apoyar, y después de que logremos la ratificación vamos a ganar la elección en junio, vamos a hacer historia en Hidalgo. ¿Quién nos va a ayudar en eso?, ¿Usted nos va ayudar? No lo veo, todos y todas, ya nos comprometemos. ya viste Julio, todos se van a comprometer... Conste, vamos a traer la cuarta transformación a Hidalgo...”

B. Análisis de los hechos acreditados, con la finalidad de determinar si constituyen o no infracciones a la normatividad electoral.

A fin de verificar si los hechos acreditados constituyen o no infracciones a la normativa electoral, se procederá a su análisis en el siguiente orden.

1) Asistencia de los denunciados César Cravioto Romero, Julio Ramón Menchaca Salazar, y Erick Mendoza Hernández a un evento partidista en día y hora hábiles - Vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral.

Al respecto, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Federal determina que, los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

A su vez la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,¹⁹ en su artículo 449, párrafo 1, inciso c), prevé como infracciones de las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales o de la Ciudad de México; órganos autónomos y cualquier otro ente de gobierno, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el precepto Constitucional previamente citado, cuando se afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, durante los procesos electorales.

Por su parte, el Código Electoral, en su artículo 306 fracción III establece que son infracciones de los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales.

La citada norma constitucional tiene un contenido complejo con distintas reglas y principios en materia de ejercicio de recursos por parte del Estado, en todos los niveles de gobierno, de ahí que el imperativo de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y candidaturas o en la voluntad de la ciudadanía.

¹⁹ En adelante LEGIPE.

En ese sentido, la obligación de imparcialidad y neutralidad como principio rector del servicio público se fundamenta, principalmente, en la finalidad de evitar que funcionarios públicos utilicen los recursos humanos, materiales o financieros a su alcance con motivo de su encargo, para influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político, aspirante o candidato.

- **Necesidad de atender al principio de neutralidad.**

Al respecto la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación²⁰ ha destacado que, en atención a los principios que rigen la materia electoral, en particular, el principio de neutralidad, el poder público no debe emplearse para influir al elector y, por tanto, las autoridades no deben identificarse, a través de su función, con candidatos o partidos políticos en elecciones, ni apoyarlos mediante el uso de recursos o programas sociales.²¹

Lo que tiene como propósito inhibir o desalentar toda influencia que incline la balanza a favor o en contra de determinada candidatura o que distorsione las condiciones de equidad en la contienda electoral, de manera que, el principio de neutralidad exige a todos los servidores públicos que el ejercicio de sus funciones se realice sin sesgos, en cumplimiento estricto de la normatividad aplicable.

Ello implica la prohibición a tales servidores de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.

En la evolución de estos criterios, a fin de salvaguardar la equidad en la contienda, la Sala Superior resolvió que no solo podía existir infracción al referido precepto constitucional cuando un servidor público asistía a eventos en días hábiles, sino que existía la posibilidad de que también en días inhábiles se pusiera en peligro el principio de neutralidad.

- **Presencia de un servidor público en un acto Intrapartidario en días hábiles.**

En esa línea argumentativa, respecto a la violación de los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, por la presencia de un servidor público en un acto proselitista en días hábiles también supone el uso

²⁰ En adelante Sala Superior/TEPJF.

²¹ Tesis V/2016. De rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES".

indebido de recursos públicos en atención al carácter de la función que desempeñan.

Ello es así, pues se ha considerado que a los servidores públicos les aplica la prohibición de acudir a actos proselitistas dentro o fuera de sus jornadas laborales, de tal suerte, que el solo hecho de que asistan a tales eventos en días hábiles, constituye por sí sola una conducta contraria al principio de imparcialidad.

Al respecto, la Sala Superior, ha establecido, en una evolución de criterios relativo a la violación al principio de neutralidad, por la presencia de un servidor público en un acto proselitista en días hábiles,²² lo siguiente:

- ✓ Existe una prohibición a los servidores del estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido, precandidato o candidato a un cargo de elección de popular.
- ✓ Se ha equiparado al uso indebido de recursos públicos, la conducta de los servidores consistente en asistir a eventos proselitistas en día u horario hábil, dado que se presume que la simple asistencia de éstos conlleva un ejercicio indebido del cargo, pues a través de su investidura pueden influir en la ciudadanía o coaccionar su voto.
- ✓ Todos los servidores públicos pueden acudir en días inhábiles a eventos proselitistas. En aras de salvaguardar el derecho de libertad de reunión o asociación.
- ✓ Si el servidor público, debido a determinada normativa, se encuentra sujeto a un horario establecido, puede acudir a eventos proselitistas, fuera de éste.
- ✓ Los servidores públicos que por su naturaleza deban realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo, sólo podrán asistir a eventos proselitistas en días inhábiles.
- ✓ En todas las hipótesis referidas, existe una limitante a los servidores públicos a su asistencia en eventos proselitistas, consistente en no hacer un uso indebido de recursos públicos y tampoco emitir expresiones mediante las cuales se induzca de forma indebida a los electores.

A su vez la misma Sala Superior, ha establecido sobre el tema relativo a la participación de legisladores como servidores públicos, en eventos electorales y partidistas, ha ido evolucionando.

²² En los expedientes, SUP-RAP-75/2008, SUP-RAP-74/2008, SUP-RAP-91/2008, SUP-RAP-14/2009 y acumulado, SUP-RAP-258/2009, SUP-RAP-75/2010, SUP-RAP-147/2011., SUP-RAP-67/2014 y acumulados, SUP-RAP-52/2014 y acumulados, SUPJDC-903/2015 y SUP-JDC-904/2015 acumulados. SUP-REP-379/2015 y acumulado SUP-REP-487/2015, SUP-REP-17/2016, SUP-JDC-439/2017 y acumulado, SUP-JRC-13/2018, SUP-REP-88/2019.

Así, en un último criterio interpretativo²³ establece una postura más flexible, en la cual se estima que la sola asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político electoral o proselitista, no está prohibida, en razón de que no genera afectación al principio de imparcialidad, porque su investidura en sí misma, no es un factor determinante que permita sostener que la sola asistencia o concurrencia de éstos influye en el ánimo del electorado para emitir su voto en determinado sentido y que, por ende, se rompa el principio de equidad en la contienda

De ahí que pueden acudir tanto en días hábiles como inhábiles, pero se tendrá por actualizada una infracción, en principio, cuando ello implique un descuido de las funciones propias que tiene encomendadas los legisladores, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos, de ahí que resulte válido que los legisladores por las propias funciones específicas que desempeñan puedan ejercer sus libertades de asociación al asistir a tales eventos, tanto en días hábiles como inhábiles, sin descuidar sus funciones que como legisladores les compete desplegar.

De conformidad con esa esa línea flexible de interpretación de los artículos 9, 35, fracciones I, II y III, 41 y 134, párrafos séptimo, octavo y noveno, de la Constitución federal, se advierte que el TEPJF ha modulado la restricción de los servidores públicos donde se ha analizado la calidad parlamentaria y sus funciones, en relación con el desempeño del cargo y uso de recursos públicos, con sus derechos de asociación partidaria, permitiendo su asistencia en eventos partidistas, político electorales o proselitistas, tanto en días hábiles como inhábiles, siempre y cuando no descuiden sus funciones parlamentarias.

En ese tenor, en dicho precedente se toma en cuenta el carácter bidimensional del legislador con el de militante o afiliado de un instituto político y su función propia en el congreso, por lo que es válido concluir que la asistencia de un legislador a un acto o evento de carácter partidista, político-electoral o proselitista está permitida cuando por ello no descuide su agenda legislativa, esto es, que no se ausente de las sesiones o reuniones de trabajo que se encuentran calendarizadas en el órgano o grupo parlamentario correspondiente, puesto que de ser así se tendrá por actualizada la infracción cuando por la ausencia de las labores legislativas descuiden las funciones que tienen encomendadas como senadores de la República o diputados locales o federales, respectivamente, por resultar equiparable al indebido uso de recursos públicos.

²³ En el expediente SUP-REP-162/2018,

Luego entonces, para determinar la existencia o inexistencia de la infracción imputada se deben analizar las circunstancias que rodean a cada caso concreto, a fin de verificar si por la asistencia a un acto de carácter partidista, político-electoral o proselitista, se descuidaron las labores parlamentarias que como legisladores tienen encomendadas.

Análisis de la infracción denunciada.

- **Presencia de Julio Ramón Menchaca Salazar, César Cravioto Romero Erick Mendoza Hernández, como servidores públicos en un acto proselitista en días hábiles**

En el caso concreto, por este supuesto **no se actualiza** la infracción imputada a los denunciados **Julio Ramón Menchaca Salazar y César Cravioto Romero** porque el carácter de Senadores de la República no les impide ejercer el derecho político-electoral de asociación en el partido político por el cual obtuvieron el cargo, así como tampoco para aspirar nuevamente a ocupar otro cargo de elección popular por el mismo o por otro partido político, lo que conlleva a participar en el proceso interno de selección de candidaturas que conforme a la normativa interna apruebe cada instituto político.

Atento a ello, es evidente que existe compatibilidad entre el ejercicio del cargo de legislador con el derecho de asociación previsto en el artículo 41 de la Constitución Federal, puesto que no existe un conflicto con lo previsto en el artículo 134 de la propia norma suprema, ya que puede darse el caso de que militantes, afiliados o simpatizantes del partido político Morena ejerzan sus derechos de asociación y afiliación política, así como de participación en sus procedimientos internos de selección de candidaturas y **simultáneamente puedan desempeñar cargos legislativos, siempre que no descuiden sus funciones** parlamentarias como servidores públicos, ya que dicha conducta equivaldría, conforme al criterio de la Sala Superior previamente invocado, incumplir con el principio de imparcialidad en su vertiente de uso indebido de recursos públicos.

En el caso concreto, conforme a los oficios emitidos por la Directora General de asuntos jurídicos del Senado de la República, en cumplimiento al requerimiento formulado por la autoridad instructora, **se acredita que el día martes once de enero no se celebró sesión, reunión u alguna otra actividad parlamentaria a la que los denunciados César Cravioto Romero, Julio Ramón Menchaca Salazar en su calidad de legisladores estuvieran obligados a asistir o atender.**

En esa tesitura, la presencia de los denunciados en el evento convocado a la militancia y simpatizantes de morena en la cabecera municipal de Tenango de

Doria, Hidalgo el día once de enero, con motivo del inicio de precampaña, goza de licitud a la luz del ejercicio del derecho político electoral de ser votado, consagrado en el artículo 35 de la Constitución Federal, pues con dicha conducta no se desatendió alguna obligación de asistir o atender algún asunto de índole legislativa.

Luego entonces, se concluye que, del cumulo de pruebas no se acredita el hecho consistente en el uso de recursos públicos, toda vez que, el evento al cual asistieron los denunciados, si bien, puede ser considerado como un acto proselitista o de precampaña, en autos no existen elementos probatorios por los cuales se compruebe que se ocuparon recursos públicos por parte de los denunciados referidos en este apartado, por tanto, **es inexistente** la infracción analizada consistente en la vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, por la asistencia de los denunciados a un evento partidista en día y hora hábiles

Ahora bien, por cuanto hace **Erick Mendoza Hernández**, la conducta denunciada si **se actualiza**, no obstante, al contenido del oficio de respuesta a la solicitud de permiso, suscrito por la Síndica del Ayuntamiento de Tenango de Doria y encargada de Recursos Humanos se desprende la autorización para ausentarse de sus labores el día previamente sin goce de sueldo.

Autorización que carece de legalidad, derivado que es emitido por autoridad que no cuenta con facultades para hacerlo, pues de conformidad con el artículo 56 fracción II inciso g) de Lay Orgánica Municipal para el estado de Hidalgo, los Ayuntamientos son quienes tienen la facultad de conceder o no licencias a sus miembros entre los cuales se encuentra quien ejerza la titularidad de la Presidencia Municipal.

No obstante, a ello, la asistencia del Presidente Municipal al evento es suficiente para actualizar un uso indebido de recursos públicos, pues dicho presidente se ubica en el supuesto de la línea jurisprudencial relativa a que, dada la naturaleza del cargo, realiza actividades permanentes y, por ende, tiene restringida la posibilidad de acudir a eventos proselitistas en días hábiles, con independencia del horario y de haber solicitado, o no, licencia²⁴.

En consecuencia, no existe base para entender que se encuentra bajo un régimen de un horario en días hábiles, de manera ordinaria, pues, por regla general, durante el período para el que son electos, los presidentes municipales tienen la calidad y responsabilidad de la función pública, por el cargo y actividad que desempeñan, como titulares del máximo órgano de gobierno a nivel municipal y únicamente,

²⁴ Tesis L/2015 de rubro "ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES"

como asueto, cuentan con los días inhábiles previstos normativamente, dentro de los cuales, sí podrán acudir a eventos proselitistas con la limitante de no hacer uso de recursos públicos ni expresiones que influyan o coaccionen al electorado, pues aún en esa hipótesis, conserva la calidad de servidor público.

En ese sentido, se considera que dicha asistencia genera influencia en la contienda electoral, pues el posicionamiento que un servidor público tenga respecto de los contendientes en el proceso electoral puede influir en el ánimo del electorado para emitir su voto en determinado sentido; y por ende, se rompa el principio de equidad en la contienda comicial, pues la imagen positiva que la ciudadanía posee de los servidores públicos de elección popular, así como de la actuación de los gobiernos claramente identificados con una fuerza política, en este caso, del gobierno municipal proveniente de MORENA, de alguna manera incide en favor del precandidato único, tendiente a que los ciudadanos, militantes y simpatizantes lo identifiquen con el gobierno municipal del cual el denunciado y servidor público es parte.

Así tenemos que si el día en que el presidente municipal acudió al evento denunciado, fue el día martes once de enero, es decir un día hábil, en consecuencia, su sola asistencia al evento en comento, constituye una infracción, porque implica la afectación indebida a la equidad en la contienda electoral, dado que no se puede despojar de su carácter y actuar como un ciudadano más en actos que corresponden al ejercicio legítimo de un derecho, **al encontrarse obligado a realizar actividades permanentes** en el desempeño del cargo público, por lo que sólo puede apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles,²⁵ por lo tanto la conducta denunciada **es existente**.

Violación al principio de imparcialidad y neutralidad por las expresiones del César Cravioto Romero en el evento denunciado.

Libertad de expresión.

En el orden jurídico nacional, la libertad de expresión se encuentra enmarcada en lo dispuesto por los artículos 1º, 6º y 7º párrafo primero, de la Constitución Federal,

²⁵ Tesis L/2015, de rubro "ACTOS PROSELITISTAS. LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEBEN ABSTENERSE DE ACUDIR A ELLOS EN DÍAS HÁBILES. De conformidad con lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación constitucional de los servidores públicos de observar el principio de imparcialidad, encuentra sustento en la necesidad de preservar condiciones de equidad en la contienda electiva, lo que quiere decir que el cargo que ostentan no se utilice para afectar los procesos electorales a favor o en contra de un candidato o un partido político. En este sentido, cuando se encuentren jurídicamente obligados a realizar actividades permanentes en el desempeño del cargo público, sólo podrán apartarse de esas actividades y asistir a eventos proselitistas, en los días que se contemplen en la legislación como inhábiles y en los que les corresponda ejercer el derecho constitucional a un día de descanso por haber laborado durante seis días, conforme con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

que en esencia establece que, no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia norma contempla.

Por otro lado, como se desprende de diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (artículo 19); y de la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 13), ambos tratados disponen en esencia, que la libertad de expresión, se puede ejercer por cualquier medio e involucrar opiniones concernientes a toda materia.

Al respecto la Sala Superior ha sostenido que tales libertades (de expresión e información) deben ser garantizadas en forma simultánea, a fin de dotar de efectividad el derecho a comunicar puntos de vistas diversos y generar la libre circulación de información, ideas, opiniones y expresiones de toda índole para fomentar la construcción de sistemas democráticos pluralistas y deliberativos.²⁶

Además, que, la libertad de expresión de los funcionarios públicos, entendida más como un deber-poder de éstos para comunicar a la ciudadanía cuestiones de interés público, implica que éstos tengan la posibilidad de emitir opiniones en contextos electorales siempre que con ello no se vulneren o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad en el uso de recursos públicos y neutralidad en la contienda.

Lo que, en el marco de los procesos electorales, las libertades de expresión e información asumen un papel esencial, porque se erigen como un auténtico instrumento para generar la libre circulación del discurso y debate políticos, a través de cualquier medio de comunicación esencial para la formación de la opinión pública de los electores y convicciones políticas.

En resumen, **tomando en cuenta el bloque de constitucionalidad y convencional existe protección y posición uniforme** para determinar que cuando se desarrollan procesos electorales, el debate político adquiere su manifestación más amplia y en ese sentido, los límites habituales de la libertad de expresión se ensanchan en temas de interés público, a fin de generar un verdadero debate democrático, en el que se privilegia la libertad de expresión necesaria para generar una opinión pública libre e informada.

Precampañas y campañas electorales.

Tales interrogantes encuentran respuesta en la LEGIPE, en el artículo 1, donde establece que dicha ley es de orden público y de observancia general a nivel

²⁶ En el SUP-JDC- 1578/2016.

nacional, y tiene por objeto establecer disposiciones aplicables a los procedimientos electorales y a las elecciones en el ámbito local.

Asu vez, los artículos 3, numeral 1, inciso b) y 227, numeral 1, ambos de la LGIPE en relación con lo establecido en el artículo 57 del Código Electoral, señalan que **la precampaña** electoral es el conjunto de actos que realizan **los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas** a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

Es decir, por **actos de precampaña**, se debe entender las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

De igual manera, refiere que se entiende por **propaganda de precampaña** el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus propuestas.

De dichas definiciones, se debe concluir que existe una estrecha vinculación, **ya que la finalidad y objeto de estas es dar a conocer la intención de la postulación y obtención del respaldo.**

Poe su parte, los artículos 242, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; y 69 y 174, fracción IV del Código Electoral, se debe entender por **campaña electoral**, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos y los candidatos registrados **para la obtención del voto.**

Y por **actos de campaña**, las reuniones públicas, asambleas y en general aquéllos en que los candidatos de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

En el mismo contexto, se establece que la **propaganda electoral** es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Las anteriores definiciones, dan cuenta de las reglas que regulan y diferencian ambos periodos del proceso electoral que se desarrollan durante la etapa de preparación de la elección, siendo importante destacar que las diferencias sustanciales entre precampaña y campaña, podrían tener relación con los sujetos que la llevan a cabo, la calidad con que se ostentan, a quién se dirigen y la finalidad que persiguen.

En efecto, el fin que se busca en la precampaña es que una persona que no es candidato, pero que se ostenta como precandidato, se dirija a un grupo determinado (militancia y/o dirigencia) de un partido para convencerlos de ser la mejor opción para ser designado candidato a cierto cargo de elección.

En contraste, el objetivo en una campaña es que un sujeto denominado candidato (militante o no de un partido político, dependiendo sus las normas internas), se dirige a cierto grupo de ciudadanos, con la finalidad de obtener su voto en la elección correspondiente.

Visto de esta forma, resulta importante identificar cuando se está en presencia de actos relacionados con las precampañas y campañas electorales, para determinar si ciertos actos quedan comprendidos dentro de la campaña o precampaña electoral, o bien, si determinadas conductas se encuentran o no amparadas en el universo de actos permitidos en dichos periodos, siendo pertinente destacar, algunos de ellos

Caso concreto. Ahora bien, de las actas de oficialía electoral señaladas en el capítulo de pruebas se puede advertir que César Cravioto Romero en su calidad de servidor público, realizó manifestaciones como las siguientes

- ❖ *“...me da mucho gusto acompañar a mi dirigente Nacional Mario Delgado y al Precandidato único de Morena para la Gubernatura del Estado de Hidalgo a mi compañero Senador Julio Menchaca...”*
- ❖ *“... en el Estado de Hidalgo han demostrado en otros procesos que ya no quieren más PRI ... ¿o si queremos más PRI?”*
- ❖ *“... Ya es hora de que haya una transformación en Hidalgo el PRI antes gobernaba los treinta y dos estados del país hoy solo gobierna cuatro solo cuatro y uno de estos estados es Hidalgo este año va a dejar de gobernar Oaxaca y va a dejar de gobernar Hidalgo...”*
- ❖ *“y el próximo año el PRI va a dejar de gobernar el estado de México y Coahuila para que lleguemos al dos mil veinticuatro sin PRI en todo el territorio nacional...”*
- ❖ *“... ya mucho daño nos ha hecho este partido político ya mucho daño nos ha hecho el deterioro que se ve en el desarrollo de muchas comunidades aquí en Hidalgo se debe justamente al PRI y tenemos hoy una oportunidad histórica una oportunidad de dejar más de noventa años atrás y ver hacia el futuro y ver hacia adelante y estoy seguro que*

con el compañero Julio Menchaca las cosas van a cambiar en Hidalgo...”

- ❖ *“... además Julio Menchaca tiene ya dentro de poco la dejara de tener una de las comisiones más importantes en el senado que es la Comisión de Justicia y es uno de los senadores más trabajadores estar revisando sus iniciativas estar metiéndose a las leyes minuciosamente y como lo he visto trabajar en el senado estoy seguro que lo va hacer en el palacio de gobierno dentro de unos cuantos meses...”*
- ❖ *“...Y por último quiero decir que es muy importante que en todo el país se de color de Morena hoy ya diecisiete estados son gobernados por Morena, pero el Presidente necesita mayor apoyo de los gobernadores por eso es importante que llevemos a Julio a esa posición a morena a esa posición...”*
- ❖ *“... ¿Pero ¿qué paso allá en frente? allá en frente ocurrió lo que siempre ocurre hubo un dedazo del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y por eso van a poner a una diputada ya saben quién tiene un apellido ahí que habla un poco de su perfil ¿Cuál es el apellido?”*
- ❖ *“...hoy estamos aquí militantes y simpatizantes pero la población es mucho más grande la población no todos estamos en Morena, pero tenemos que ir a convencer en cada comunidad en cada pueblo como nos enseñó nuestro Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador...”*

De las expresiones aquí enlistadas tenemos que, fueron realizadas al momento de inicio del periodo de precampaña, en un evento para militantes y simpatizantes de Morena, con el objetivo dar a conocer la intención de la postulación y obtención del respaldo para el precandidato único.

De las cuales, no se puede advertir que sean directas y explícitas con un llamamiento al voto, expresiones realizadas ostentándose como senador y en apoyo de su compañero Julio Ramón Menchaca Salazar, donde emite su opinión que tiene sobre él, demostrando el respaldo que le otorga, además en dichas expresiones se evidencia algunas acotaciones en contra del PRI.

Por lo que, no es posible considerar que, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad llame al voto en favor del dicho precandidato único, pues no solicita de manera textual el voto a la ciudadanía en general a su favor, en el solo se hace patente su identificación con Julio Ramón Menchaca Salazar, lo que de ninguna vulnera el principio de imparcialidad y neutralidad.

Ello es así, porque las expresiones fueron realizadas en el periodo comprendido de precampaña, es decir en un proceso interno de Morena, y a favor de la persona que en ese momento buscaba de obtener el respaldo, para tener el acceso y participar con la candidatura de dicho partido.

Por otro lado, también tenemos que el evento tenía como finalidad buscar en esta etapa de precampaña que una persona que no es candidato fuese contemplada como la mejor opción para ser designado candidato para la gubernatura por ese Partido Político.

Además, la asistencia al evento denunciado, es parte de las tareas políticas encomendadas por la dirigencia de su partido, las cuales las realiza como Delegado Político y como militante de Morena, el cual fue un evento cerrado y dirigido a militantes y simpatizantes de su partido, en el marco de la precampaña.

Así mismo quedó acreditado que, a dicho evento el Senador acudió sin descuido de las funciones encomendadas, pues no tuvo actividades oficiales o parlamentarias que debiera atender, y que evidencie el uso de recursos públicos, así como tampoco expuso un llamado expreso al voto a favor o en contra de alguien, y de manera subjetiva se expresa una opinión respecto a la historia del país y del Estado de Hidalgo.

Por otro lado, tal como se indicó, en el marco constitucional y convencional, la libertad de expresión cuenta con una tutela reforzada que tiene como uno de sus principales fundamentos al régimen democrático, por lo tanto, la libertad de expresión, y particularmente aquella que se desarrolla en el contexto del debate político, cuenta con restricciones que permiten la protección no solo de otros derechos fundamentales, sino también de diversos principios que hacen posible la celebración de elecciones libres, auténticas equitativas e imparciales.

Luego entonces, esos límites a la libertad de expresión, al tratarse de restricciones a un derecho humano, su modulación debe ser acorde a lo establecido por el artículo primero constitucional, esto es, realizando una interpretación que lesione en la menor medida posible al derecho humano en juego.

Así, en el contexto del caso concreto, este Tribunal estima que se deben de tomar en consideración la acreditación de otros supuestos para tener por existente la infracción denunciada como los son: el uso indebido de recursos públicos; que las manifestaciones se hayan realizado durante un periodo prohibido por la ley para la difusión de propaganda político electoral; y que esas expresiones condicionen o coaccionen el voto del electorado respecto del ejercicio de su función.

Luego entonces, en el caso tenemos que no quedó acreditado la utilización de recursos públicos, las manifestaciones fueron realizadas en el periodo de precampaña en un evento con simpatizantes y militantes de Morena, ostentándose con el cargo de Senador y Delegado Político Nacional en Hidalgo de su partido, sin que de ellas se advierta expresiones que condicionen o coaccionen al voto con el cargo que ostenta.

Ello es así, por que, el sólo hecho de que el Senador actor se haya ostentado con

el cargo público que ejerce, no implica por sí misma una violación al principio de imparcialidad.

En tales condiciones, dichas expresiones resultan opiniones que forman parte del debate público, el cual debe maximizarse durante los procesos electorales.

Al respecto la Sala Superior ha establecido el criterio, de que la manifestación pública de un legislador de apoyo a favor o en contra de un partido político o candidato encuentra sustento siempre y cuando no haya involucrado el uso de recursos públicos y no se ejerza presión o condicionamiento alguno respecto del ejercicio de las funciones públicas que ejerce, ²⁷ no violenta el principio de neutralidad.

Esto en razón de que se considera que la libertad para externar pensamientos y hacer circular ideas constituye, en lo individual, una vía para el desarrollo de la personalidad; y en lo social, representa un bien de carácter instrumental que permite la toma informada de decisiones, enriquece el debate público y aumenta la calidad de la democracia, por lo que se debe sancionar solamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad.

De ahí, que no se justificaría restringir manifestaciones hechas por un legislador fuera del ámbito de sus funciones, cuando aquellas no involucran recursos públicos y tampoco coaccionan al voto a partir del ejercicio de sus funciones públicas.

Es así que, se concluye que con las expresiones del denunciado no se vulnera lo dispuesto en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal, de ahí **la inexistencia** de la conducta denunciada.

2) Uso de programas sociales con fines electorales, derivado de que **Mario Delgado Carrillo** señaló los programas sociales del actual Gobierno Federal

Los denunciantes en sus escritos de queja refieren que, al realizar su intervención en el evento celebrado el día once de enero en la cabecera municipal de Tenango de Doria con militantes y simpatizantitas del partido político Morena, al dar inicio el periodo de precampaña por el precandidato único, MARIO DELGADO CARRILLO en su calidad de dirigente nacional de Morena pretendió condicionar programas

²⁷ SUP-JDC-865/2017.

sociales implementados por el Gobierno Federal cuando realizó las siguientes expresiones:

“¿Queremos que sigan las pensiones?”

“Por eso queremos que siga la transformación”

Lo anterior, porque a decir de los denunciantes de dichas expresiones se advierte una condicionante para que siga el programa social que es otorgado a adultos mayores, mismo que, en acto de investigación, la autoridad administrativa electoral certificó que al ingresar a la página web, dentro de la liga electrónica, se apreció que se trataba de una página a nombre del Gobierno de México el cual solo tendrían los hidalguenses si votan por el precandidato único, lo cual implica un posicionamiento ilegal que afecta la voluntad ciudadana.

Al respecto, resulta necesario precisar que, el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Federal establece que todos los servidores públicos²⁸ que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, en todo tiempo, deben aplicarlos con imparcialidad, así como salvaguardar la equidad en la contienda electoral.

Entonces, para configurar la infracción a la imparcialidad se requiere que sea un servidor público quien utilice recursos bajo su responsabilidad con el propósito de influir en el proceso electoral.

En el caso de programas sociales, éstos se deben orientar bajo el criterio de las buenas prácticas en la aplicación de los recursos públicos, en tanto constituyen actividades encaminadas a la satisfacción de necesidades de la sociedad.

Al respecto, la Sala Superior ha considerado que su ejecución, incluso durante las campañas, por sí misma, no está prohibida, atento a ello, la esencia de la prohibición es evitar el uso de recursos públicos para fines distintos, y que los servidores públicos, explícita o implícitamente, aprovechen su posición para promover su imagen o la de un tercero en la contienda electoral.²⁹

De esta manera, los servidores públicos tienen derecho a participar en la vida política del país, siempre que con ello no se abuse del cargo que ostentan para posicionar a determinada candidatura o se distorsionen las condiciones de equidad en la contienda electoral³⁰.

²⁸ Entendiendo como servidor público, según el artículo 108, de la Constitución Federal a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que la Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

²⁹ SUP-JRC-384/2016.

³⁰ SUP- REP-21/2018 y SUP-RE-139/2019.

Luego entonces, atendiendo a dichos criterios, para evaluar si la conducta denunciada es existente, se debe tomar en cuenta en primer término que el denunciado Mario Delgado Carrillo, no es servidor público, que tenga la capacidad para disponer por sí mismo de recursos públicos o personal a su cargo, lo anterior, pues al acudir al multicitado evento de fecha once de enero, lo hace en calidad de dirigente nacional de Morena.

Lo anterior significa que, no ejerce de influencia o representatividad del Estado sobre programas sociales, pues no ejerce cargo público en el cual pueda disponer de algún programa social, ni se acredita de las constancias que integran el PES que ejerza cargo público con vínculo de un partido político o una preferencia electoral, que permitan generar inferencias válidas de un posible desempeño indebido de sus funciones públicas.

No obstante, a ello, de las **expresiones denunciadas**, tampoco se puede advertir, del caudal probatorio la operación, manejo, entrega o distribución de algún programa social, con una condicionante al voto, derivado que dichas expresiones se dan en el marco de la libertad de expresión y asociación del denunciado, en un evento celebrado con la militancia y simpatizantes del partido político que dirige.

En consecuencia, la conducta denunciada, relacionada con el uso de programas sociales, se torna también **inexistente**.

3) Actos anticipados de campaña. Porque durante el evento denunciado se realizaron expresiones por parte de Mario Delgado Carrillo y César Cravioto Romero que pueden ser equivalentes funcionales con base a expresiones de apoyo a Julio Ramón Menchaca Salazar.

Resulta necesario establecer el siguiente marco normativo: la Constitución Federal en su artículo 116, fracción IV, inciso j), establece que la normativa local en materia electoral, deberá contemplar las reglas que deben observar los candidatos y partidos políticos en el periodo de precampañas y campañas, así como las sanciones aplicables cuando se actualicen infracciones a tales disposiciones.

En esa lógica, en cuanto los actos anticipados de campaña, la LGIPE, en el artículo 3, párrafo 1, inciso a), los define como:

“Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido”.

En ese contexto, el Código Electoral, en los artículos 302, fracción I, 304 fracción II, 312 fracción III y V, establecen que son infracciones, cometidas por los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, los ciudadanos, dirigentes, y afiliados a los partidos políticos, la realización de actos anticipados de campaña.

Al respecto, la Sala Superior ha sostenido que los actos anticipados de precampaña y campaña se configuran por la **coexistencia de determinados elementos**; es decir, que el tipo sancionador se configura siempre que se demuestre:

- Un **elemento personal**. Se refiere a que los realicen los partidos, sus militantes, aspirantes, o precandidatos y, en el contexto del mensaje, se adviertan elementos que hagan plenamente identificable al sujeto de que se trate;

- Un **elemento temporal**. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos se realicen antes del inicio formal de las precampañas o campañas, y

- Un **elemento subjetivo**. Se refiere a que una persona realice actos o cualquier tipo de expresión que revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido, para contender en un procedimiento interno de selección o un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener la postulación a una precandidatura o candidatura para un cargo de elección.

Además, la Sala Superior ha sustentado el criterio de que, para acreditar el elemento subjetivo se debe verificar si la comunicación que se somete a su escrutinio, de forma manifiesta, abierta y sin ambigüedad, contiene un llamamiento al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicitar plataformas o posicionar una candidatura.

Ello implica, en principio, que sólo deben considerarse prohibidas, las expresiones que, trascendiendo al electorado, supongan un mensaje que se apoye en alguna de las palabras que, ejemplificativamente, se mencionan: “vota por”, “elige a”, “rechaza a”; u otras expresiones que inequívocamente tengan un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien.

Asimismo, este órgano jurisdiccional ha sostenido que el análisis de los elementos explícitos de los mensajes incluye, necesariamente, el estudio del contexto integral

y demás características expresas, para determinar si las manifestaciones constituyen o contienen un elemento equivalente (funcional) de apoyo electoral.

Lo anterior tomando como base el criterio asumido por la Sala Regional Especialidad³¹ para el análisis de una expresión que puede considerarse como una manifestación de apoyo o promoción, similar, es decir un equivalente funcional a un llamamiento expreso al voto, que en vía de consecuencia, permiten un posicionamiento electoral y si los hechos o manifestaciones objeto de una denuncia trascendieron o llegaron al conocimiento de la ciudadanía y que valoradas en su contexto afectan los principios de legalidad y proceso electoral.

Ante esta situación, un mensaje o expresión puede ser una manifestación de apoyo o promoción equivalente a un llamamiento expreso cuando de manera objetiva o razonable pueda ser interpretado como una manifestación inequívoca a votar o a no votar.

Con ello se evita que la restricción constitucional sea en respeto de expresiones propias del debate público sobre temas de interés general y, al mismo tiempo, se garantiza la eficacia de la previsión constitucional respecto de manifestaciones que no siendo llamamientos expresos resultan equiparables en sus efectos.

Caso concreto. Ahora bien, por cuanto hace a las violaciones a las normas en materia electoral, consistentes en actos anticipados de campaña, que a dicho de los denunciados, ocurrieron el pasado once de enero en la cabecera municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, este Tribunal Electoral analiza la acreditación de la conducta a la luz de los elementos personal, subjetivo y temporal que son necesario para acreditar actos anticipados campaña.

Elementos personal y temporal.

Por cuanto hace a los elementos **personal y temporal**, se tiene por actualizado, lo anterior, en virtud de que es un hecho acreditado y no controvertido la celebración de un evento de precampaña del partido Morena el día once de enero en la cabecera municipal de Tenango de Doria Hidalgo, con el propósito de apoyar la precandidatura única, el cual los propios denunciados Mario Delgado Carrillo y César Cravioto Romero, admitieron haber estado presentes y realizar las expresiones que aducen los quejosos ser violatorios de la normativa electoral de aquí que quede acreditado el elemento personal.

³¹ SER-PSD-128/2021.

Atento a ello, como quedó precisado en el apartado de antecedentes, mediante acuerdo IEEH/CG/178/2021 se estableció el periodo otorgado para la realización de campañas, siendo este del periodo comprendido del tres de abril al primero de junio.

Así tenemos que, de las actas circunstanciadas identificadas con los folios IEEH/SE/OE/121/2022, IEEH/SE/OE/123/2022 y IEEH/SE/OE/132/2022 de oficialías electorales, de fechas veinticinco y treinta de enero, se advierte la celebración del evento denunciado y las publicaciones denunciadas, se realizaron el once de enero.

Por tanto, sí como quedó señalado en líneas precedentes el periodo permitido para llevar a cabo campañas electorales es del tres de abril al primero de junio, y evento que motivo la presente queja se celebró el once de enero, es decir previo al inicio de periodo de campañas electorales, es que se actualiza el elemento temporal.

Elemento subjetivo.

Para estar en aptitud de analizar este elemento, es necesario analizar todas las frases, de manera individual, y seguir con su estudio en conjunto, ya que para determinar si se configura la infracción, debe sumarse a la acreditación de los elementos temporal y personal, para tenerla como tal.

En este caso se tiene que, del análisis integral de los mensajes, esto es en un estudio individual y en su conjunto de las frases y expresiones contenidas tanto en la publicación como en el video y notas periodísticas, no es posible que se configuren la totalidad de los elementos indispensables para la configuración de los actos anticipados de campaña.

Ahora, se analizan las variables o subelementos que deben actualizarse para acreditar el elemento subjetivo:

Del análisis integral de las expresiones contenidas en las ligas denunciadas, originadas en el evento, se tiene que atendieron a un acto situado en la etapa de precampañas, en el cual se observa, que asistieron ciudadanas y ciudadanos en su carácter de simpatizantes y afiliados al partido político Morena, pues el video es dirigido al interior del instituto político, y se observa que su celebración se llevó a cabo en el marco del inicio de precampaña.

Los hechos denunciados consisten cinco ligas electrónicas que en esencia contienen el mismo acto, cuyo propósito principal era demostrar el apoyo interno partidista que en ese entonces tuvieron los denunciado en sus calidades de Presidente Nacional y Delegado Nacional de Morena respectivamente.

Otra característica contextual del evento denunciado es que se advierte que no se trató de un evento abierto al público o a la ciudadanía, sino que, de la valoración de la grabación, se advierte que demuestra que las y los asistentes representaron en todo momento su simpatía al partido político denunciado.

Los **quejosos** refieren que las siguientes expresiones constituyeron actos anticipados de campaña:

Mario Delgado Carrillo.

“vamos a ganar la elección en junio, vamos a hacer historia en Hidalgo. ¿Quién nos va a ayudar en eso? Haber levanten las manos. ¿Usted nos va ayudar? Todos y todas, ¿ya nos comprometemos? Ya viste Julio, todos los que van a votar, vamos a traer la 4ª transformación a Hidalgo (sic)”

César Cravioto Romero.

“El PRI gobierna 4 estados y uno de ellos es Hidalgo, este año va a dejar de gobernar Oaxaca y va a dejar de gobernar Hidalgo. El próximo año el PRI, va a dejar de gobernar el Estado de México y Coahuila para que lleguemos al 2024 sin PRI en todo el territorio nacional. Nos ha hecho mucho daño el PRI. Tenemos una oportunidad histórica de dejar más de 90 años atrás, para ver hacia adelante, y estoy seguro que con el compañero Julio Menchaca las cosas van a cambiar en Hidalgo. Julio Menchaca tiene, ya pronto la dejara de tener una de las comisiones más importantes en el senado, es la comisión de Justicia. Así como lo veo trabajando en el Senado, estoy seguro que lo hará en el Palacio de Gobierno de unos cuantos meses. El presidente necesita más apoyo de los gobernadores, por eso necesitamos llevar a Julio Menchaca a esa posición, a Morena a esa posición. (sic)”

No obstante, de la transcripción de los mensajes de los videos contenidos en los links denunciados, en las actas circunstanciadas identificadas con los folios IEEH/SE/OE/121/2022, IEEH/SE/OE/123/2022 y IEEH/SE/OE/132/2022, se tiene que los denunciados en el evento celebrado el día martes once de enero en la cabecera municipal de Tenango de Doria, donde arrancó la precampaña de precandidato único, en lo que interesa hicieron diversas expresiones como las siguientes:

César Cravioto Romero.

*“...Muy buenos días compañeros militantes y compañeros simpatizantes de **morena** aquí en Tenango y en toda la región de la sierra Tepehua me da mucho gusto acompañar a mi dirigente Nacional Mario Delgado y al Precandidato único de Morena para la Gubernatura del Estado de Hidalgo a mi compañero Senador Julio Menchaca... **en el Estado de Hidalgo han demostrado en otros procesos que ya no quieren más PRI ... ¿o sí queremos más PRI? Ya es hora de que haya una transformación en Hidalgo el PRI antes gobernaba los treinta y dos estados del país hoy solo gobierna cuatro solo cuatro y uno de estos estados es Hidalgo este año va a dejar de gobernar Oaxaca y va a dejar de gobernar Hidalgo...y el próximo año el PRI va a dejar de gobernar el estado de México y Coahuila para que lleguemos al dos mil veinticuatro sin PRI en todo el territorio nacional ... ya mucho daño nos ha hecho este partido político ya***

mucho daño nos ha hecho el deterioro que se ve en el desarrollo de muchas comunidades aquí en Hidalgo se debe justamente al PRI y tenemos hoy una oportunidad histórica una oportunidad de dejar más de noventa años atrás y ver hacia el futuro y ver hacia adelante y estoy seguro que con el compañero Julio Menchaca las cosas van a cambiar en Hidalgo porque es...“además Julio Menchaca tiene ya dentro de poco la dejara de tener una de las comisiones más importantes en el senado que es la Comisión de Justicia y es uno de los senadores más trabajadores estar revisando sus iniciativas estar metiéndose a las leyes minuciosamente **y como lo he visto trabajar en el senado estoy seguro que lo va hacer en el palacio de gobierno dentro de unos cuantos meses...Y por último quiero decir que es muy importante que en todo el país se de color de Morena hoy ya diecisiete estados son gobernados por Morena, pero el Presidente necesita mayor apoyo de los gobernadores por eso es importante que llevemos a Julio a esa posición a morena a esa posición. ¿Pero que paso allá en frente? allá en frente ocurrió lo que siempre ocurre hubo un dedazo del Comité Ejecutivo Nacional del PRI y por eso van a poner a una diputada ya saben quién tiene un apellido ahí que habla un poco de su perfil ¿Cuál es el apellido?...hoy estamos aquí militantes y simpatizantes pero la población es mucho más grande la población no todos estamos en Morena, pero tenemos que ir a convencer en cada comunidad en cada pueblo como nos enseñó nuestro Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador...”**

Se tiene que estas expresiones, son resultado de un saludo, expresado en un evento, con militantes y simpatizantes de Morena, sin que se desprenda una invitación expresa al voto.

Por su parte Mario Delgado Carrillo expreso:

“...Por qué hoy arranca una jornada histórica para Hidalgo, imagínense nada más, más de noventa años están a punto de terminar. De malos gobiernos de gobiernos corruptores alejados de la gente gobernadores ladrones se les acabó hay mucho pueblo en hidalgo y el día de hoy comienza la cuenta regresiva...¿De qué se trata esta transformación? miren como apenas en tres años lo que ha cambiado nuestro país, quien conoce algún adulto mayor que tenga alguna pensión, un pariente vecino familiar, ¿Quién ha escuchado de algún adulto mayor tenga pensión? o ¿quién de aquí tiene pensión de adulto mayor?, ¿a ver quién ha escuchado?, apoco no han escuchado qué hay un programa de pensiones para los adultos mayores, a ver levanten la mano no los veo... Este año se van a llegar a diez millones de adultos mayores con pensión y la pensión va a llegar hasta seis mil pesos hasta el dos mil veinticuatro... ¿Queremos que sigan las pensiones?... Por eso queremos que siga la transformación, ¿a ver quien conoce algún Niño o niña o joven?, por qué hay once millones en el país qué tienen ahora una beca para seguir estudiando, (se pueden escuchar aplausos) ¿quién conoce algún Niño algún vecino, vecina allá ustedes?... Por eso tenemos que organizar, y ya lo decía muy bien nuestro compañero que se están organizando comités en todo Hidalgo aquí también en Tenango de Doria para estar informando a la gente estar organizando que la gente tiene este nuevo derecho, por qué estamos seguros que, en Hidalgo, aquí va a salir la gente a apoyar, y después de que logremos la ratificación vamos a ganar la elección en junio, vamos a hacer historia en Hidalgo. ¿Quién nos va a ayudar en eso?, ¿Usted nos va ayudar? No lo veo, todos y todas, ya nos comprometemos. ya viste Julio, todos se van a comprometer... Conste, vamos a traer la cuarta transformación a Hidalgo...”

Sin embargo, este órgano jurisdiccional considera que, de ninguno de los mensajes cuestionados, ni del contenido de todo lo que en los videos que se dijo, es posible advertir alguna solicitud a la ciudadanía o incluso a la militancia, con el propósito de que vote a favor o en contra de alguna fuerza política o candidatura en específico, o que en alguna parte del discurso siquiera haga mención a candidatura alguna, esto es así puesto que debe tomarse en cuenta que el evento era dirigido a militantes y simpatizantes, en la fase de inicio de

precampaña, sin que se tengan elementos que lleven a concluir que el evento persiguió otra finalidad o que fue un acto de precampaña, abierto, ex profeso para fomentar candidatura alguna, del denunciado, o de alguna otra propuesta.

Por otro lado, de la publicación de "Acento Agencia de Estrategia," se precisa que el precandidato único inicio el día martes once de enero una serie de giras de trabajo para dialogar con militantes del partido en municipios hidalguenses; con la finalidad de fortalecer la unidad morenista a través de diálogo con morenistas de los municipios de Tenango de Doria, Acaxochitlán y Tulancingo, donde reiterará su compromiso con la cuarta transformación, impulsada por el Presidente de la República, y que en entrevista, manifestó que se entabla este canal de comunicación con la militancia, a fin de preparar el camino de morena para este año.

Entonces, básicamente se tratan de expresiones surgidas y permitidas durante la etapa de precampaña, además de que estas son dirigidas a las y los simpatizantes que las presenciaron, en el ejercicio de su libertad de expresión como dirigentes nacionales del partido político Morena, al cual representan.

En tales mensajes tampoco se contienen expresiones del tipo "vota por", "elige a", "apoya a", "emite tu voto por", "[X] a [tal cargo]", "vota en contra de", "rechaza a"; o cualquier otra que de forma unívoca e inequívoca tenga un sentido equivalente de solicitud de sufragio a favor o en contra de alguien³².

Lo anterior, coincide con el sentido de la inclusión de la cortinilla al inicio del mensaje "Evento interno de morena", "Para militantes y simpatizantes", lo cual, en concatenación con lo anterior, y su situación en el tiempo dentro del inicio de precampañas, no puede tomarse como un posicionamiento al exterior, ni como una frase de las prohibidas en precampaña, de las que actualizan actos anticipados de campaña, debido a que no hay una invitación a votar ni a la jornada electoral.

Ello es así, toda vez que, tales manifestaciones se realizaron en un contexto partidista surgido en la etapa de precampañas, lo cual, se encuentra permitido como acto proselitista, siempre y cuando no existan llamamientos expresos al voto o algún otro elemento que genere un posicionamiento anticipado como lo es el caso que nos ocupa.

³² Criterio de interpretación estricta de las manifestaciones explícitas de apoyo o rechazo electoral, contenido en el SUP-JRC-194/2017

Asimismo, en el caso, tampoco se advierte un llamado explícito e inequívoco para que la ciudadanía emita su voto en un sentido determinado ya sea a favor o en contra de una candidatura, ni se demuestra que tales mensajes publiciten algún contenido relativo a la plataforma electoral en que se realizan promesas de campaña.

Ahora bien, del conjunto de los mensajes, y de los elementos que se observan en los videos, con los cuales puede extraerse un contexto determinado, es factible concluir que el evento fue cerrado, dirigido a la militancia, y que no está haciendo ningún llamamiento al voto.

No pasa por alto este Tribunal, que de las expresiones analizadas se advierta el contenido sobre la coacción del voto, por lo que debe considerarse que la publicación de esos videos, cabe dentro del margen de protección de la libertad de expresión de sus emisores porque se emitió de manera espontánea.

Por otro lado, para acreditar los extremos y alcances, de lo denunciado, así como para comprobar la existencia de un equivalente funcional, se procede al estudio de su trascendencia al electorado, con base a los elementos que a continuación se enuncian.

a. Tipo de auditorio al que se dirigió el mensaje. En el caso, se tiene que fue un evento cerrado, no dirigido al público en general, sino a militantes y simpatizantes del partido político MORENA, en el período de precampaña, por lo tanto, no se advierte la violación al principio de equidad. En cuanto al número de receptores del mensaje, de las imágenes se observa que había una cantidad sustancial de personas, sin poder determinar el número exacto, por lo que si puede concluirse que no tuvo impacto considerable ni trascendencia a la ciudadanía.

b. Lugar o recinto donde se llevó a cabo. Ocurrió en un lugar privado, no en la cabecera municipal de Tenango de Doria, se observa un auditorio cerrado en su perímetro, por lo tanto, reviste las características de un evento restringido.

c. Modalidad de difusión. Si bien tuvieron un impacto menor por las características arriba apuntadas, en cuanto a su auditorio y recinto, el hecho fue captado en video y fue difundido a través de la red social Facebook, sin embargo, esto no implica que hayan generado una trascendencia a la ciudadanía en general, sino que los mensajes analizados se encuentran permitidos dentro de la etapa de precampaña.

Finalmente, tampoco se advierte que tanto las expresiones como las características del contexto del evento y de la publicación en la red social, acrediten la existencia

de un equivalente funcional, que permita advertir la finalidad electoral. Esto, a partir de una ventaja que se quiso obtener, o que se tuvo en favor del denunciado.

Lo anterior debe ser así, porque tal análisis no se puede tratar de forma mecánica o aislada o a través de un análisis formal de palabras o signos, sino que incluye el deber de observar las características del contexto.

Así, el hecho de que los elementos que conlleva el evento denunciado no hayan demostrado una trascendencia relevante, expresiones explícitas solicitando el voto, un número determinado de simpatizantes, un lugar aparte cerrado y delimitado para un número limitado de militantes y simpatizantes de morena, con motivo del inicio de precampañas y, a su vez, fue difundido a través de la red social de Facebook, publicado en tiempo de precampañas, tomando en cuenta que se trata de un medio masivo de acceso a la información que, en todo caso, tuvo un impacto en un número indeterminado de personas.

Sin embargo, el hecho de que se haya difundido a través de dicho medio permite advertir cuestiones relevantes como la autenticidad y espontaneidad para que las y los usuarios realicen manifestaciones, expresiones o bien, aprovechen las facilidades que les permiten las redes sociales sobre sus actividades y las condiciones de los grupos que representan.

Así, la trascendencia o alcance que determinado contenido obtenga depende de la voluntad que el usuario tenga de interactuar, de ahí que independientemente de que el video y publicación denunciados se hubiese difundido en la referida red social, ello no es motivo suficiente para acreditar que este incidió en el ánimo del electorado para pronunciarse a favor del precandidato único, pues como se precisó, su acceso e interacción depende de la voluntad del usuario y, por ello, reviste un carácter de espontaneidad.

Además, este Tribunal toma en cuenta que los videos y publicación denunciados contiene la expresión solemne de ir dirigido a simpatizantes y militantes de morena, no es posible advertir que, al ser difundidos en la red social Facebook, si bien trascendieron al electorado, y posiblemente con mayor intensidad, tampoco puede tenerse que haya sido de manera exponencial a la ciudadanía en general, máxime que al no denotarse elementos que direccionen la voluntad del electorado en general, pues en reiteradas ocasiones es posible identificar que los destinatarios, tanto del evento como de los mensajes son militantes y simpatizantes de MORENA.

Además, es viable considerar, por la fecha de publicación (once de enero) y por el contexto del discurso, así como por lo que obra en autos del expediente, que el video y nota periodística fueron difundidos en el marco del inicio de precampaña del precandidato único, tal como se escucha en el propio material audiovisual.

Así, este Tribunal ha considerado que no le asiste la razón al denunciante, porque del análisis contextual del conjunto de las expresiones cuestionadas originadas en el evento, no se advierte que acrediten la infracción de actos anticipados de campaña en cuanto al elemento subjetivo, ni que estas hayan demostrado la actualización de algún equivalente funcional; en consecuencia, se concluye que no es posible tener por actualizados los actos anticipados de campaña, bajo el amparo del principio de presunción de inocencia que rige el procedimiento especial sancionador³³.

Una vez establecido lo anterior, se determina que al no existir manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de algún candidato o partido político, los videos y nota periodística objeto de análisis no transgredieron la normatividad electoral.

Entonces, de las manifestaciones descritas por el denunciante, no puede deducirse ningún acto anticipado de campaña, sino que son meras expresiones emitidas en términos genéricos, amparadas en la libertad de expresión de la persona responsable de la publicación de los videos y nota periodística, en el marco del proceso de selección interna de candidaturas, por lo que gozan de una presunción de espontaneidad al tenor de los artículos 6 y 7 de la Constitución Federal.

Por todo lo anterior, al no acreditarse las infracciones denunciadas analizadas en este apartado se determine **la inexistencia** de las infracciones denunciadas de actos anticipados de campaña y atribuidas al Senador y Mario Delgado Carrillo.

C. En caso de que se acredite la responsabilidad, se hará la calificación de la falta e individualización de la sanción para el o los sujetos que resulten responsables.

Una vez determinada la existencia de las infracciones, procede establecer la sanción que legalmente le corresponde al denunciado **Erick Mendoza Hernández,**

³³ Resulta aplicable al caso la Jurisprudencia 21/2013, de rubro "PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. DEBE OBSERVARSE EN LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ELECTORALES."

por la vulneración al artículo 134 Constitucional párrafo séptimo relativo a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda, el primero por su asistencia al evento celebrado el día once de enero en la cabecera municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, donde dio inicio al arranque de precampaña del precandidato único en día hábil.

En ese sentido, en principio este Tribunal tomará, entre otras, las siguientes directrices, como lo es, a) la importancia de la norma transgredida, es decir, señalar qué principios o valores se violaron o se vieron amenazados y la importancia de esa norma dentro del sistema electoral (principio, valor, ordenamiento, regla); b) los efectos que produce la transgresión, los fines, bienes y valores jurídicos tutelados por la norma (puesta en peligro o resultado); c) el tipo de infracciones y la comisión intencional o culposa de la falta, análisis que atañe verificar si el responsable fijó su voluntad para el fin o efecto producido, o bien, pudo prever su resultado; y d) por último si existió singularidad o pluralidad de la falta y reincidencia.

Para tal efecto, es procedente retomar la tesis 24/2003, de rubro **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN”**, que sostiene que la determinación de la falta puede calificarse como levísima, leve o grave, y, en este último supuesto, como grave ordinaria, especial o mayor, lo que corresponde a una condición o paso previo para estar en aptitud de determinar la clase de sanción que legalmente se deba aplicar al caso concreto, y seleccionar de entre alguna de las previstas en la ley.

Ello en virtud de que ha sido criterio reiterado de la Sala Superior en diversas ejecutorias³⁴, que la calificación de las infracciones obedezca a dicha clasificación.

Por lo tanto, para una correcta individualización de la sanción, en primer lugar, es necesario determinar si la falta a calificar es: levísima, leve o grave; y si se incurre en este último supuesto, precisar si la gravedad es de carácter, ordinaria especial o mayor.

Es importante precisar que, al establecer un mínimo y un máximo de la sanción a imponer, se debe graduar la misma atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Atento a ello, en los precedentes antes citados, la Sala Superior ha determinado que, la sanción impuesta sobre conductas infractoras a la normativa electoral, deberán atender a la congruencia, relacionada con la culpabilidad atribuida al

³⁴ En los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-45/2015 y acumulados, SUP-REP57/2015 y acumulados, SUP-REP-94/2015 y acumulados, SUP-REP120/2015 y acumulados, SUP-REP-134/2015 y acumulados, SUP-REP-136/2015 y acumulados y SUP-REP-221/2015

imputado, así como atender las circunstancias para analizar la proporcionalidad de la sanción.

Circunstancias de modo, tiempo y lugar.

Modo. Se trató de conductas de acción que consistieron en la vulneración al artículo 134 Constitucional párrafo séptimo relativo a los principios de imparcialidad, neutralidad derivada de su asistencia en día hábil del Presidente Municipal, al evento celebrado el día martes once de enero en la cabecera municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, donde dio inicio al arranque de precampaña del precandidato único.

Tiempo. En autos se encuentra acreditado que violación al precepto constitucional fue realizada el día martes once de enero, es decir durante el periodo de precampaña.

Lugar. El evento fue celebrado en la cabecera municipal de Tenango de Doria, Hidalgo, en lugar cerrado con presencia de militantes y simpatizantes de Morena.

Bien jurídico tutelado. En el caso del denunciado, se afectó el principio de imparcialidad y neutralidad.

Singularidad o pluralidad de la falta. Se trató de una conducta infractora cometida por el Erick Mendoza Hernández.

Contexto fáctico y medios de ejecución. La conducta de los denunciados se dio por parte del Presidente Municipal a través de su asistencia a un evento de inicio de precampaña, del precandidato único en la cacera municipal de Tenango de Doria Hidalgo en día hábil.

Beneficio o lucro. No se acredita un beneficio económico cuantificable, ya que se trata de la asistencia a un evento de inicio de precampaña del precandidato único en la cacera municipal de Tenango de Doria Hidalgo.

Intencionalidad. En lo que respecta a la asistencia a un evento de inicio de precampaña, del precandidato único en la cacera municipal de Tenango de Doria Hidalgo en día hábil, se considera que el actuar del Presidente Municipal, se debió a una falta de cuidado, por tanto, se considera que fue una conducta culposa.

Reincidencia. No existen antecedente alguno que evidencie que los denunciados hubiesen sido sancionados por este Tribunal por la misma conducta, por lo que no existe reincidencia.

Sobre la calificación. Atendiendo a las circunstancias antes señaladas, y tomando en cuenta que la asistencia a un evento de inicio de precampaña, del Presidente Municipal en la cacería municipal de Tenango de Doria Hidalgo en día hábil, la conducta que le es atribuida debe calificarse como leve,³⁵ determinación que atiende a las particularidades expuestas, toda vez que:

- Las conductas infractoras se desarrollaron en el actual proceso electoral, dentro del periodo de precampaña.
- La duración de las conductas fue durante la celebración del evento denunciado el día once de enero.
- Se vulneraron los principios de imparcialidad y neutralidad.
- No hay elementos que permitan determinar que fueron conductas intencionales, ni que hubieran sido sistemáticas o reincidentes.
- No se advirtió que hubiera algún lucro o beneficio económico para los responsables.

Las consideraciones anteriores permiten graduar de manera objetiva y razonable la sanción impuesta, por lo que en principio se estima que es suficiente para disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro y de ninguna forma pueden considerarse desmedidas o desproporcionadas.

Sanción a imponer.

Para determinar la sanción que corresponde resulta aplicable la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. DEBE SER CONGRUENTE CON EL GRADO DE CULPABILIDAD ATRIBUIDO AL INculpADO, PUDIENDO EL JUZGADOR ACREDITAR DICHO EXTREMO A TRAVÉS DE CUALQUIER MÉTODO QUE RESULTE IDÓNEO PARA ELLO”**, atento a ello, con base en la gravedad de la falta y las particularidades del caso, se estima que lo procedente es imponer **al Presidente Municipal**, atendiendo a las circunstancias objetivas y subjetivas de la omisión en que incurrió; así como a la gravedad de la falta, **una amonestación pública**, de conformidad con el artículo 312 fracción IX inciso a), del Código Electoral.

³⁵ Criterio establecido por la Sala Superior en el SUP-REP-24/2018, en el que determinó que, por regla general, tratándose de conductas que actualicen una violación directa a una prohibición prevista en la Constitución, la falta se debe calificar como grave, en atención al carácter constitucional de dicha prohibición. Mismo criterio adoptado por la Sala Regional Monterrey de dicho Tribunal en la sentencia dictada en el expediente SM-519/2018.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **existente** la infracción consistente en vulneración a los principios de imparcialidad y neutralidad por parte de **Erick Mendoza Hernández**, no así por cuanto hace a **Julio Ramón Menchaca Salazar Cesar Cravioto Romero**.

SEGUNDO. Se impone como sanción a **Erick Mendoza Hernández**, una **amonesta pública**, de conformidad con el artículo 312 fracción IX inciso a), del Código Electoral.

TERCERO. Es **inexistente** la conducta denunciada relativa al uso de programas sociales atribuido al denunciado **Mario Delgado Carrillo**.

CUARTO. Es **inexistente** la conducta denunciada relativa a los actos anticipados de campaña atribuidos a los denunciados **Mario Delgado Carrillo y Cesar Cravioto Romero**.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda a las partes interesadas, asimismo, hágase del conocimiento público, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Hecho lo anterior, en su caso, devuélvanse los documentos atinentes, previa constancia que de ellos se deje en autos y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resuelven y firman por unanimidad la Magistrada y los Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General, quien autoriza y da fe.